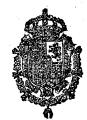
DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, entresualo. Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley reformando la legislación protectora de la industria sericicola. — Páginas 346 a 350.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona a D. Alfonso de Pando y Gómez, Magistrado de término en la Audiencia territorial de esta Corte.—Página 350. Otro nombrando para la plaza de Magistrado

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona.—Página 350.

Otro idem para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, a D. Francisco Eyre Varela, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia territorial de La Coruña.—Páginas 350 y 351.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a don Diego Salgado Melgarejo, Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Burgos. Página 351.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Madrid, y disponiendo continúe desempeñado el mismo cargo.—Página 351.

torial de Madrid, y disponiendo continúe desempeñado el mismo cargo.—Página 351.

Otro idem a la categoria de Magistrado de ascenso a D. José Eguilaz Oviedo Castillejo, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 351.

Otro idem a la categoria de Magistrado de entrada a D. Julián Forniés Pallarés, Juez de primera instancia de término, que sirve

el Juzgado de La Orotava, y disponiendo pase a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 351.

Otro indultando a Roque Herráiz Tierra del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 351.

Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo el ascenso al empleo superior inmediato a los Tenientes coroneles de Infantería D. José Varela Iglesias y D. Fernando Capaz Montes, y Comandante de la propia Arma D. Miguel López Bravo. Páginas 351 y 352.

Páginas 351 y 352.
Otro nombrando General de la novena brigada de Caballería al General de brigada D. Isidro Bilbao Martínez.—Página 352

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se considere ampliado en el sentido que se indica el núm. 479, de 6 de Marzo de 1928, que autoriza a la Dirección general de Aduanas para tramitar los proyectos de obras de edificios de Aduanas.—Páginas 352 y 353.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto (rectificado) concediendo la nacionalidad española a D. José Manuel Escandón y Barrón, súbdito mejicano.—Página 353.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando al Presidente del Comité Nacional de Cultura Física para dirigirse directamente a los Centros y Dependencias de los distintos Departamentos ministeriales, en solicitud de cuantos informes considere oportunos en relación al Servicio de Educación Física, Ciudadana y Premilitar.—Página 353:

Otra aclarando en el sentido que se indica el Real decreto número 1.849, de 1.º de Noviembre de 1928, por el que se creaban los cargos de Directores de las Exposiciones de Sevilla y de Barcelona. — Página 353.

Otra disponiendo que, a partir del día 8 del próximo mes de Mayo, cese el luto que con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.) se preceptuó por Real orden de 6 de Febrero del año actual, para todos los actos oficiales que se celebren en relación o derivados de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y de cualquier otro de carácter internacional o nacional ajeno a la vida interna de la Real Casa.—Páginas 353 y 354.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instencia e instrucción de Aoiz a don Adolfo Velasco Jalón, Secretario judicial excedente.—Página 352.

Otra idem id. del Juzgado de primera instancia de Estepona a D. Enrique Cuber Martinez.—Página 354.

Cuber Martinez.—Página 354.

Otra desestimando instancia de varios Oficiales del Cuerpo de Prisiones, opositores a Ayudantes del referido Cuerpo, solicitando sea aplazada la práctica de los ejercicios de la menciona oposición.—Página 354.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden desestimando la instancia que se indica de la "Agrupación Nacional de Peritos químicos".—Página 354.

Otra disponiendo que, para lo sucesivo, la temporada oficial del balneario de Cuntis (Pontevedra) sea la de 1,º de Junio a 5 de Octubre de cada 100.—Páginas 354 y 355.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Ramón Galán y Pereira, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 355.

Otras idem licencia por el tiempo que invelen en dar a luz y por el plazo de cuarenta dias después del alumbramiento, a doña Rosario Murillo y Pérez y doña Angela Cos-Gayón y Mateos, Auxiliares femeninos de Telégrafos.—Página 355.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden suspendiendo hasta el 1.º
de Octubre de 1930 las funciones y
actuación docente de la Facultad de
Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 355.

Ministerio de Fomento.

Real orden prorrogando durante los

meses de Abril y Mayo del año actual la comisión que les fué conferida, por la de 27 de Noviembre último, a los Ingenieros del Cuerpo de Minas D. Gustavo Morales de las Pozas y D. José Gorostizaga López. Página 355.

Otra disponiendo se observen las reglas que se indicun, por lo que se refiere al Servicio de ferrocarriles, para el adelanto de la hora legal en sesenta minutos,—Páginas 355 y 356.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden creando una tarjeta de identidad para uso de los funcionarios de la Comisaría del Seguro obligatorio.—Página 356.

Otra disponiendo que el día 9 del proximo mes de Mayo se inaugure oficialmente la Exposición Ibero-Amoricana de Sevilla, y el día 19 del propio mes la Internacional de Barcetona.—Pgáina 356.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden recordando a los Departamentos ministeriales la necesidad de que en la redacción de cuantos documentos se refieran, así a la preparación o eluboración, como a la ejecución de contratos o convenios sobre suministros u obras públicas correspondientes a los mismos o sus dependencias, se observe todo lo estatuído en la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias.—Páginas 356 y 357.

Otra desestimando instancia de diversos padres de aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en súplica de que se efectúen exámenes de ingreso en la referida Escuela.—Página 357.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Argel del súbdito español Joaquín Flores Saez.—Página 357.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Capellán tercero, vacante en el Cuerpo de Capellancs de la Beneficencia general.—Página 357.

Dirección general de Sanidad.—Admitiendo a D. José Llisterri la renuncia de la Dirección facultativa del balneario de Fuente Podrida (Valencia), declarándole excedente y disponiendo desempeñe dicha Dirección, con carácter interino, el Doctor D. Alfonso Ferrer.—Página 357.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo a D. Mariano Piquer Castells, Terrero de faros, un mes de prórroga para posesios narse de su nuevo destino.—Págis na 358.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.—Página 358.

Construcción de carreteras. — Autorizando a H. G. Echaurri para que la Sociedad anónima "Ferrovías Alas vesas" estudie y redacte el proyecto de autovía de Bilbao por Vitoria a Logroño. — Página 358.

Aguas.—Resolviendo el expediente de legalización del motor instalado para elevar las aguas del pozo correspondiente a la inscripción de apropochamiento de la riera Florentina, en término de Canet de Mar.—Página 358.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza. — Personal. — Anunciando has llarse vacantes las plozas de Ayudantes de Montes que se indican. — Página 358.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal. — Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Negociado segundo de la Sección de Minas e Industrial metalúrgicas de este Ministeria.—Página 359.

Idem id. id. una plaza de Ingeniero en la Escuela de Capataces facultate vos de Minas, de Mieres. — Página

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.— Página 359.

Economía Nacional.—Consejo de la Economía Nacional.—Seción de Defensa de la Producción.—Auxilius a las industrias.—Petición de D. Nacolás Fúster, como Director Gerente de la Sociedad Española de Construcción Naval, de auxilio para la industria "Fabricación de aceros especiales y construcción de artillería.—Página 359.

Anexo énico. — Bolsa. — Subastas — Anuncios de previo pago. — Edictos, Cuadros estadístics

Sentencias de la Sala de lo Contesciosoadministrativo del Tribunal Supremo.—Final del pliego 14.

PARTE OFICIAL

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asignas e Infantes y demás personas de la Augusia Real Familia, continúan dia novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

EXPOSICION

SENUII: Las principales disposiciones hasta hey en vigor, protectoras de las industrias sericicolas y sedera, encaminadas a prepuzuar el resurgimiento de estas en otros tiempos importantes fuentes de riqueza nacional, han sido la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto-lez de 11 de Octubre de 1926.

La primera estableció premies si las plantaciones de moreras, a les co secheros de capullo de seda y a les hiladores, imponía la obligación de

31 110 110 110

crear viveros de moreras a las Estaciones sericícolas para su reparto gratuito, se ocupaba de la selección de simiente de gusano y divulgación de enseñanzas relacionadas con esta industria, creaba un crédito para atender a estas obligaciones y elevaba los derechos de importación a la seda torcida.

La segunda de dichas dispesiciones oreó la Comisaría de la Seda, como organismo encargado de fomentar el decarrollo de la industria sericicoia y sedera en España. De este organismo, adscrito al Consejo de Economia Nacional, fermaban parte representantes de los diferentes establecimientos sederos y sericicolas existentes en España, uno por cada uno de ios Ministerios de Hacienda y Fomento, y los Vocales y Asesores por la clase XI del Arancel, siendo presidido por un Comisario regio, designado libremente por el Gobierno.

- En el artículo 7.º del mencionado Real decreto-ley se enumeraban tos medios que había de emplear la Comicaría para realizar su cometido. aparte de la concesión de los premios establecidos por la ley de 1915, y en el articulo 9.º se le señalaba el auxilio de un millón de pesetas para atender a dichos medios, creándose un gravamen de 5 por 100 sobre las importaciones de la clase XI del Arancel y abonándose la diferencia sobre lo recaudado por dicho recargo hasta completar el millón de pesetas como minoración de ingreso de la renta de Aduanas en la parte correspondiente a dicha clase del Arancel.

Sin entrar a examinar la labor de la Comisaria de la Seda durante los dos años y medio transcurridos de su actuación, puede afirmarse que la cricis, y: secular, de la sericultura en España no ha sido interrumpida on estes últimos años, y hasta puede secirse que se ha agravado en el último, obligando a la concesión de un sobreprecio de 0,25 pesetas por kitogramo para los cosecheros de capullo de sada, además del premio de 0,50 peretas establecido por la ley de 1915 como medio de compensar el déficit existente entre el coste de producción del capulio, estimado en cinco peseics por kilogramo, y el precio medio de vanta, que ha sido de 4,25 pesetas,

Les trece años transcurridos desde la implantación del régimen de premios, sin que pueda señalarse mejone o aumento en la producción de seda, prueban cumplidamente la inlibracia del sistema y aconsejan su sustitución por otras medidas protectoras que no sean más onerosas para el Tesoro público y que permiian en la protección una flexibilidad oportunista, y constituyan al mismo tiempo un régimen transitorio hacia la normalidad en el futuro de una producción tan vigorosa que no necesite del Estado más que un régimen de estímulo indirecto por en -ñanzas, laboratorios, etc., pues has a ahora, al contarse con el premio del Estado como un ingreso fijo y seguro para el cosechero, se tenía presente en las transacciones entre produrtores y compradores para rebajar su importe del precio de venta del capullo, con lo que el productor dejaba de percibir el beneficio, y, por otra parte, siguiendo indefinidamente con el pago de los premios cuando la cosecha del capullo de seda en España, que hoy escasamente llega a un millón de kilogramos, llegue a ser de 10 ó 12 millones (Italia produce 45 millones y Japón más de 200) el importe del premio al cosechero 50 céntimos de peseta, más el de los hiladeres 25 céntimos, ascendería a siete u ocho millones de pesetas.

Estas razones aconsejan modificar la legislación vigente en la materia en el sentido de procurar garantizar siempre al cos chero de capullo de seda un precio mínimo remunerador. lo que obliga a que el Estado asegure la compra ilimitada de todo el capullo de seda que se produzca, el cual deberá ser adquirido forzosamente por las filaturas. Dichas compras de capullo deben ser realizadas por cooperativas de ahogado, organizadas, intervenidas y subvencionadas por el Estado, con tendencia a que lleguen a subsistir por sí mismas con plena autonomía.

Al mismo tiempo se hace preciso modificar la estructura del organismo creado por el Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, adaptándolo a los nuevos medios de fomento de la sericicultura que se establecen y articulándolo administrativamente en el Ministerio de Romenía Nacional. Al proponer esta erganización se ha procurado armonizar los intereses de los productores con los de los industriales. evitando la preponderancia de unos sobre otros.

Por otra parte, los derechos de importación que gravan al capullo y a los hilades de seda son tan desproporcionadamente bajes con relación al valor de estos productos, que no constituyen defensa alguna para los cosecheros e hiladores, y esto explica que mientras se exporta una tercera parte de nuestra escasa cosecha de capullo de seda, debido a
la baja cotización del mercado nacional, se importen más de doscientos
mil hitogramos de seda hilada, que
representan unos veinte millones de
pesetas; todo lo cual aconseja una
prudente elevación en los derechos
de las partidas 1.278, 1.279, 1.280 y
1.282 a 1.287, a surtir efectos a contar desde la revisión arancelaria que
ha de ser ultimada en el presente
año.

Estas consideraciones son las principales que han movido al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 18 de Abril de 1929.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY
Núm. 1.107.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Econosimia Nacional.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se suprime la Comisaría de la Seda en su organización actual, constituyéndose en su lugar. bajo la presidencia del Ministro de Economia Nacional, un Comité Sedero Central, integrado por los siguientes elementos: el Director general de Agricultura, que actuará de Vicepresidente; los Presidentes de las Comisiones provinciales sederas que se crean por el artículo 5.º de este Real decrete-ley, el Inspector general que se designe, el Director de la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, des representantes técnicos del Ministerio de Economía Nacional, otros dos del Ministerio de Hacienda, un técnico del Ministerio del Trabajo, otro técnico de la Junta de Aranceles, nombrado por el Ministro de Reanomia Nacional; un representante del Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona; otro del de Valencia, otro por el Fomento de Sericicultura Española de Barcelona, otro per el de Valencia, dos Presidentes de Camaras Agricolas, designados por el Ministro de Economia Nacional; otro por el Real Instituto Sericicola de Castilla y Extremadura. olre per la Asociación de Sericicultores de Levante y otro por la Asiciación de Productores de Seda la lada.

Este Comité Sedere tendra funcnes meramente consultivas, contuyendo su misión principal estudias y proponer el plan de campaña ricicola a desarrollar durante el nad puestas de medidas que estime oportunas en beneficio de la Sericicultura nacional y conocer e informar en los asuntos que el Ministerio de Economía Nacional le someta.

Artícule 2.º Para el cumplimiento y ejecución de los fines que subsiste le los antes encomendados a la Comiaría de la Seda y los demás que se trean por el presente Real decretoley, habrá en el Ministerio de Economía Nacional una Oficina Central Sex Mera, a las órdenes inmediatas del Ministro, que constará de des Secciones: una técnica sericícola, la cual podrá radicar en Madrid o en otra lofalidad donde se considere más útil ğ necesaria, y que estará integrada por personal de los servicies agronómicos especializados en sericicultura, y una Oficina administrativa que actuará como Secretaria del Comité Sedero Central y tendrá a su cargo todas las demás funciones que no sean de indole técnica.

Artículo 3.º Serán funciones de la Sección técnica Sericicola:

- a) Proponer planes y presupues tos para la creación de viveros de moreras en las regiones adecuadas, cuidando, en cuanto sea posible, de la conservación de los establecidos por la Comisaría de la Seda y ejecutando los acuerdos que recaigan para este servicio.
- b) Formular anualmente un blan de adquisición de reparto gratuito de moreras, que someterá a la aprobación superior, y encargarse de la ojecución del mismo una vez aprobado.

c) Proponer y cuidar de la ejecución de los servicios de poda, injerto de moreras e inspección de viveros.

- d) Hacerse cargo del material sen ricícola y de propaganda adquirido por la Comisaría de la Seda, y cuidar le su utilización, distribución y confervación, así como proponer las nuelas adquisiciones que estimo preci-
- e) Proponer y encargarse de la bjecución de los servicios de crianzas modelo o demostrativas, cursos serificolas, cátedra ambulente desinfection de locales y utensilios de crianza y otros análogos.
- f) Inspecionar el funcionamiento de las Cooperativas que se crean por el presente Real decreto-ley, prestándoles cuantos auxilios éstas reclamen.
- g) Informar al Comité Central Sedero y al Ministro de Economía Nacional sobre cuantos asuntos se le sometan a estudio.
- h) Proponer el plan de trabajos a

realizar por las Estaciones Sericicolas con miras a los estudios de investigación y experiencia.

Artículo 4.º La Oficina administrativa, además de las funciones de Secretaria del Comité Sedero Central, se ocupará de la propaganda por medio de folletos, cartillas y otros impresos; de la estadística de moreras; estudio del comercio de la sada; concurrencia a ferias y Exposiciones; tramitación de las propuestas de la Oficina técnica y ejecución de fodos aque llos acuerdos y órdenes de las materias que comprende este Real decreto-ley que no sean de carácter técnico.

La Oficina administrativa llevará la contabilidad por el sistema de partida doble, con los libros Diario, Mayor y auxiliares que se estimen precisos, que será intervenida por la Sección de Contabilidad del Ministerio en la forma establecida por el Real decreto de 4 de Febrero último.

Artículo 5.º En las provincias de Murcia, Granada, Almeria, Albacete, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona Sevilla, Toledo, Teruel y Barcelona, y posteriormente donde se juzgue necesario, se constituirán Comisiones provinciales Sederas que estarán formadas: Por el Comisario regio de Economía provincial, que será el Presidente, y como Vocales el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Abogado del Estado, el Inge. niero director de la Granja, Estación o establecimiento agricola que exista en la capital y los Presidentes de las dos Sociedades agrícolas de la región sedera que reúnan mayor número de socios, y con preferencia las que se ocupen de sericicultura.

En las Comisiones de las provincias de Barcelona y Valencia entrará un representante de sus respectivos Colegios del Arte Mayor de la Seda y otro de los Fomentos de Sericicultura Española; en la de Toledo, un representante del Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura, y en la de Murcia, un representante de la Asociacinn de Sericicultores de Levante.

Las demás provincias que no se mencionan en la presente disposición, por su pequeña importancia sedera en la actualidad, elevarán sus pretensiones a la Sección técnica.

El cargo de Secretario de estas Comisiones estará desempeñado por el del Consejo provincial de Economia Nacional, y en sustitución de éste, por enfermedad, el Ayudante más antiguo de la Sección AgronómicaLos Vocales que no ocupen cargos oficiales serán designados por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 6.º Las funciones de estas Comisiones provinciales Sederas serán las de organizar las Cooperativas Sericícolas; velar por su buen funcionamiento e intervenir su contabilidad. A estos últimos efectos de Jutela e intervención, designarán un Delegado de su seno, que habrá de ser funcionario del Servicio Agronómico, para cada provincia, el cual actuará como ejecutor de los acuerdos del Comité provincial.

Estos Comités provinciales serán al mismo tiempo oficinas delegadas de la Central Sedera, tanto en su aspecto técnico como en el administrativo, y realizarán servicios de propaganda, enseñanza y fomento de sericicultura, bien por su propia iniciativa, y previa la aprobación superior, o en sumplimiento de órdenes que reciba de las Oficinas centrales. Para todo servicio formularán un presupuesto, que elevarán a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 7.º Tanto el Comité Central como las Comisiones provinciales deberán constituirse en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente decreto-ley.

Artículo 8.º Las Comisiones provinciales Sederas se ocuparán de organizar en las provincias respectivas Cooperativas Sericícolas, una o más en cada provincia, según las necesidades de la producción, con sujeción a las normas de la presente disposición y al Reglamento que para dichas Cooperativas habrá de proponerse por la Sección Técnica de la Oficina Central en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente.

En un principio actuará como Consejo de Administración de las Cooperativas la misma Comisión provincial Sedera; pero, debiéndose tender a que actúen con la debida autonomía, a los dos años se nombrará la mitad del personal por elección entre los productores asociados, designándose por la suerte los que hayan de ser sustituídos; y, pasados otro dos años, será elegida la otra mitad del Consejo de Administración, conservándose únicamente la intervención de la Comisión provincial, que habrá de vjercerla por un miembro delegado, el cual será retribuído por la Cooperativa.

Para ser Consejero de la Cooperativa se precisará haber producido durante los dos años anteriores el capullo de seda correspondiente a cinco onzas de simiente, per lo menos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador y Tesorero serán designados de entre sus miembros por votación del mismo Consejo.

Artículo 9.º Los fines primordiales de las Cooperativas Sericícolas han de ser los de reunir e intensificar los esfuerzos de los sericicultores, principalmente con vistas a aumentar el rendimiento y calidad de las cosechas, librarles de la usura, recibir de los organismos ofibiales los auxilios que se conceden a la Sericicultura para difundirlos entre los productores, actuar de únicos intermediarios para la venta del capullo de seda y para la adquisición e invernación de la simiente, cuya calidad quedará siempre asegurada; distribución de material sericícola, desinfecciones de locales y utensilios de crianzas con arreglo a las instruccioes que reciban de las Estaciones Sericico-

En el primer año y por una sola yez se podrá otorgar a las Cooperativas una cantidad para gastos de instalación proporcional a la proflucción de la comarca respectiva y flentro de las disponibilidades que resulten de los remanentes de la Comisaría de la Seda.

Para continuar percibiendo la subvención en años sucesivos es ecesario que la cantidad de simiente de gusano inscrita en la Cooperativa aumente como mínimo en un por 100 cada año.

Se considerarán socios de las Cooperativas todos los que se presenen a inscribir en ella la simiente
de gusano de seda que se disponga
eriar, cuya inscripción se verificará en libros-talonarios, procurando
las Cooperativas fomentar la prácla de la invernación de la simienle, para la cual, si no dispone de
bámaras propias, podrá utilizar las
de las Estaciones Sericícolas.

Las Cooperativas tendrán ahogaderos propios o podrán utilizar los gervicios prestados por los del Estado, ahogando en ellos el capullo de sus socios. Dicho capullo, al interesar en el ahogadero, pasa a ser propiedad de la Cooperativa.

También podrán recibir el capullo ya ahogado y en uno o en otro caso entregarán al productor asociado un talón numerado, procedente del libro de inscripción de la simiente, en el que se haga constar la cantidad 'de capullo entregalo y en el que se marcará un pre-

cio mínimo a dicho capullo, el cual será común a toda la cosecha y fijado oficialmente por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Oficina técnica Sedera. Se exceptúan de dicho precio mínimo común aquellas calidades cuya desaparición se debe procurar y que carezcan de valor comercial. En dichos talones se consignará un coeficiente proporcional a la calidad del capullo entregado, que servirá para prorratear al final de la campaña, cuando se haya dado salida a las existencias de la Cooperativa, la suma total disponible después de haber deducido un pequeño tanto por ciento para gastos de administración.

Los talones de compra del capullo de seda serán entregados al cosechero a la entrada de dicho capullo en la Cooperativa, a cambio del talón de inscripción de la simiente, y constituirán un valor al portador, cotizables en el mercado como los resguardos de mercancías en depósito.

Su valor mínimo, más el del coeficiente que se señalará públicamente por la Cooperativa antes de fin de Diciembre del mismo año de la cosecha, se hará efectivo por las Cooperativas a los portadores de los talones durante los tres meses siguientes, o sea hasta el 31 de Marzo del año siguiente, y pasado dicho día, se considerará caducado todo su valor.

Las Cooperativas comprarán también el capullo de seda a los productores no asociados, pero entonces sólo abonarán por él el precio mínimo común a la cosecha, expidiendo otros talones de diferente clase sin coeficiente de sobreprecio.

Se encargarán también las Cooperativas de adquirir simiente de gusano a los simentistas españoles con preferencia, y en cuanto su producción no sea suficiente podrán recurrir a la importación de simiente extranjera seleccionada. Tanto en uno como en otro caso exigirá las debidas garantias, que aseguren la buena calidad de la simiente, y que se señalarán en el Reglamento de las Cooperativas.

La simiente de gusano será expendida a los productores, haciéndose en una misma operación la venta y la inscripción, pudiendo ser abonado su importe al contado, en cuyo caso el talón de compraventa del capullo será liberado del precio de la simiente, o a deducir del valor del

capullo, en cuyo caso dicho precio, más un 5 por 100 en concepto de tipo de descuento, será deducido del valor del talón.

Las Cooperativas se harán cargo del material sericícola propiedad de la Comisaría de la Seda, y procurarán aumentar los utensilios de crianza, que distribuirán entre sus asociados en concepto de comodato.

También procurarán las Cooperativas contribuir en cuanto puedan a la repoblación de moreras y a los demás medios de fomento de la sericicultura nacional.

Deberán rendir anualmente sus cuentas al respectivo Comité provincial, e' cual, después de examinadas y con su informe, las elevará a la Oficina Central.

Las Cooperativas podrán contar como ingresos, además de la subvención del Estado y del producto de la venta del capullo de seda, los donativos voluntarios y una módica cuota de sus asociados.

Estarán exentas de tributos durante diez años.

Podrán solicitar préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, el cual los otorgará con las condiciones que estipule.

Artículo 10. Las filaturas establecidas en España al tiempo de promutgarse este Real decreto-ley tendrán derecho a una subvención anual, proporcionada a la cantidad de seda hilada en el mismo año, que fijará el
Ministerio de Economía Nacional en
cuantía ne superior a lo que representaría el premio de 0,25 pesetas
por kilegramo de capullo fresco de
seda hilado.

Esta subvención será condicionada a la demostración de estar realizando alguna mejora importante en los procedimientos de fabricación.

Para les efectes de esta subvención a las filaturas, continuará el régimen de intervención en la misma forma que quedó establecido para el pago de los premios por la ley de 4 de Marzo de 1915 y Reglamento para su aplicación.

Las filaturas para tener derecho a la subvención están obligadas a adquirir el capullo de seda a las Cooperativas sericícolas a un precio no inferior al señalado como minimo para la cosecha. En el caso de que las filaturas, aun renunciando a la subvención, no comprer el capullo, quedan autorizadas las Coopera ivas para exportarlo.

Articulo 11. El año sedero, tanto para la preparación y desarrollo de

las campañas seriefectas como para la rendición de las cuentas, se contará desde 1.º de Abril al 31 de Marzo.

Artivlo 12. Quedan suprimides les premios establecidos por la ley de 4 de Marzo de 1915 y el premio a los simentistas y al capullo de semillación, creados por el Real decreto-ley de 11 de Octubro de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como el sobreprecio para los años posteriores a 1928, a que hace referencia la Real orden de 29 de Febrero de 1928.

La Oficiua Central Sedera establecerá un precio mínimo remunerador al kilogramo de capullo de seda; para tos hitadores fijará compensaciones suficientes para que puedan pagar este precio mínimo, y atiendan a la vez al fomento y perfeccionamiento de su industria por último, a los sipientistas otorgará subvenciones suficientes para que puedan facilitar la sinniente elaborada por el sistema Cekılar Pasteur, sin que el precio exteua del limite que señele la citada Oficina Central Sedera.

Artículo 13. Para poder atender al cumplimiento de sus fines, la Oficina Central Sedera contará e on los siguientes recursos:

La cifra de 900.000 pesetas señaladas en la Sección 9.ª, capítio 6.º, artículo 2.º del Presupuesto de gastos del Estado del ejercicio en curso.

El producto del arbitrio de 5 por 100 que recaudan las Aduanas sobre las importaciones de la clase 11 del Arancel, sin liquidaciones complementarias sobre el mismo.

El aumento en la recaudación de la renta de Aduanas que determine la elevación de derechos de importación a que se refiere el artículo 14 de este Real decreto-ley, cuando se haga efectiva dicha elevación de derechos.

La cantidad de 250.000 pesetas que existen en presupuestos "Para cuantos gastos de toda clase origine la aplicación por el Ministerio de Economia Nacional de las disposiciones vigentes sobre sericicultura".

Y de las 20.000 posetas consiguadas en los Presupuestos generales con destino a creación de viveros de moraras, arquisición de ahogaderos, etc.

Articulo 14. Teniendo en cuenta que los derechos de importación para la simiente, el capullo de seda y los kilados son evidentemente bajos con reinción al valor de estas mercancias y no constituyen defensa alguna de la producción y del hilado de esta fibra en España, y habiendo de verificarse el presente año la revisión de las

tarifas arancelarias, se acomodarán éstas a las conveniencias nacionales.

Artículo 15. Quedan suprimidas las Juntas provinciales de Protección a la Industria sedera, que son sustituídas en las funciones que de aquellas subsisten por las Comisiones provinciales a que se refiere el artículo 5.º de este Decreto-ley.

Artículo 16. El premio a los productores de hijuela concedido por Real orden de 30 de Marzo de 1927 continuará pagándose con cargo a los fondos de la Oficina Central Sedera, en la cuantía y tan sólo durante el tiempo que se preceptúa en el párrafo segundo del artículo 23 de las disposiciones complementarias de la mencionada Real orden, quedando suprimido, a partir de la cosecha del año 1932.

Artículo 17. Las Comisiones provinciales Sederas funcionarán en las oficinas de los Consejos provinciales de Economía Nacional, los que facilitarán local y el material necesario.

Artículo 18. La Comisaria de la Seda hará entrega, mediante inventario, a la Oficina Central. de sus fondos, documentación y material, cerrando sus cuentas en fin del presente mes. Las delegaciones de la Comisaría harán igual entrega a la Comisión Sedera de la provincia respectiva.

La Oficina Central Sedera se subrogará en los derechos y créditos reconocidos a favor de la Comisaría de la Seda en la fecha de la publicación del presente Real decreto-ley y en los débitos y demás obligaciones del mencionado organismo en igual fecha.

En el Banco de España se abrirá una cuenta corriente a nombre de la Oficina Central Sedera, cuyos talones habrán de ser autorizados por el Vicepresidente de la mencionada Oficina y el Cajero de la misma.

La Oficina Central Sedera podrá contratar y obligarse juridicamente dentro de sus fines, con la autorización expresa del Ministerio para cada caso.

Los remanentes, si los hubiere, de las cuentas de este Centro en cada ejercicio económico se acumularan al siguiente.

Artículo 19. Para la campaña sericicola del presente ano subsistirán los premios que se suprimen. cuyo pago se efectuara con las mismas formalidades que en años anteriores y con cargo al crédito de los artículos 3.º y 9.º del Real decretos

la sección novena, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos en curso.

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economia Nacional, FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 1.108.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 11 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915; el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona, & D. Alfonso de Pando y Gómez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve

ALFONSO

Bl Ministre de Justicia y Culte, GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.109.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretos ley de 15 de Agosto de 1927, y acces diendo a lo solicitado por D. Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de luez di primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Alfonso de Pando.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto, GALO PONTE ESCARTIN.

Núm. 1.110.

De conformidad con lo dispuesto en

ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Eyre Varela, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Pedro Navarro.

Dado en Palació à diez y ocho de Abril de mil novecientes veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.111.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decretoley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Diego Salgado Melgarejo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Eyre.

Dado en Palacio a diez y scho de Abril de mil novecientes yeintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. GALO PONTE Escartin.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo dispuesto en les artícules 3.° y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Alfonso de Pando, a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Madrid, que ocupa el número uno en el escalatón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cango que sirve en la actualidad.

Bado en Palario a diez y ochio de Abuil de mid rrowecientos velitimueve.

ALFONSO

IN Ministro de Justicia y Culto, Galio Portis Hagarita

Land the second state of the first

Núm. § 113.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido tumbién promovido D. Domingo Cortón, a D. José Eguilaz Oviedo Castillejo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.114.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en ratación con el 43 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoria de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido itembién pronovido D. José Eguilaz Oviedo, a D. Julián Forniés Pallarés, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de La Orotava, que ocupa el múmero i en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Midicial, cuyo funcionario pasari a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de don Diego Salgado.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintimueve.

ALFONSO

M Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Bacartín,

Num. 1.115.

Visto el expediente instruído com motivo de instancia elevada por deña Matilde Oddo en súplica de que sa conceda a su espeso, Roque Herráiz

Tierra, indulto de la pena de sielé meses de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Bilhao en causa por delite de imprudencia temeraria que produjo fromis cidio:

Considerando las especiales elécunstancias que concurren en el presenté caso y la mentoria conducta observada por el penado en la Prisión:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformáncome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar a Roque Herráiz Tierra del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto. GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SENOR: El Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en orden general del día 2 de Abril de 1928, haciendo uso de las facultades que le confería el artículo 3.º de la Real orden de 10 de Marzo del mismo año, ordenó instruir expedientes informativos de recompensa a favor de los Tenientes cononcles de Infantería D. José Varela Iglesias y D. Fernando Capaz Montes, y Comaniante de la propia arma D. Miguel Lopez Bravo para determinar la que pudieran merecer por tas extraordinarias y especiales aptibudes que acreditaron y distinguidos servicios que prestaron en la organización, desarme y pacificación de aquellos territorios, tan brillantemente alcan, zada.

fin estos expedientes han quedado reconocidos los sobresafientes méritos de estos Jefes que, aparte su distinguido y valeroso compentamiento en hechos de guerra y operaciones de campaña, durante el último peníado de la de Marruecos, han desampliado con singular acierto arriesgadas y difíciles empresad político-militares, por lo que los Jueces instructores de los experi

fientes y el General Jefe Superior han informado proponiendo que se les conceda el ascenso al empleo inmediato.

El Gobierno de S. M., atento a la estricta observancia de los preceptos vigentes sobre recompensas en tiempo de guerra, y a propuesta del Ministro del Ejército, sometió estos expedientes a la Asamblea Nacional Consultiva, la que en fundamentado informe propuso recompensar a dichos Jefes otorgándoles el ascenso al empleo inmediato, por convenir así a los altos intereses nacionales y como justo premio a la extraordiaria labor que tan felizmente llevaron a término.

En vista del citado informe, el Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1929.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M., JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 1.116.

A propuesta del Ministro Ejército, teniendo en cuenta el fa vorable informe de la Asamblea Nacional Consultiva y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se concede el ascenso al empleo superior inmediato, con la antigüedad de esta fe= cha, a los Tenientes coroneles de Infantería D. José Varela Iglesias y don Fernando Capaz Montes y Comandante de la propia Arma D. Miguel López Bravo, en recompensa a las excepcionales aptitudes que acreditaron y méritos que contrajeron en los hechos de guerra y operaciones de campaña en Marruecos en que tomaron parte durante el último período de la campaña y muy especialmente por su brillante y excepcional actuación en la organización, desarme y pacificación de aquellos ferritorios.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército, JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO Núm. 1.117.

Vengo en nombrar General de la novena brigada de Caballería al General de brigada D. Isidro Bilbao Martinez.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinti-

ALFONSO

El Ministro del Ejército, JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: A falta de cantidad concreta consignada en la ley de Presupuestos del Estado vigente con destino a la construcción, reparación o adquisición de edificios para oficinas de Aduanas, el artículo 62 de dicha Ley autoriza aquellas obras y adquisiciones de inmuebles, con cargo a la participación del Estado en los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, siempre que tales atenciones se reputen urgentes y que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas.

Para ahorrar trámites y evitar en lo posible dilaciones que impidan conseguir cuanto antes dotar a las Aduanas de la nación de locales adecuados, decorosos y cómodos, para el mejor funcionamiento de los servicios, se dictó el Real decreto de fecha 6 de Marzo de 1928, por virtud del cual se atribuye a la Dirección general de Aduanas la tramitación de los proyectos de obras para edificios de Aduanas, sin más requisitos que el de oír al Tribunal Supremo de la Hacienda pública o a su Intervención delegada, según los casos, antes de ser sometidos los proyectos a la aprobación del Consejo de Ministros.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, que si para obtener la cesión o realizar la adquisición de solares apropiados para aquellas edificaciones ha de observarse el procedimiento normal, no se conseguiría la rapidez que se ha querido imprimir a los expedientes incoados con tal motivo, por lo que se está en la necesidad de autorizar a la Dirección general de Aduanas para que pueda tramitar dichas cesiones o adquisiciones en forma análoga a la que para la construcción de los edificios le faculta el Real decreto antes ci-

Se prevé, por otra parte, en el

proyecto de Decreto que se somete a la aprobación de V. M. el caso de que por estar tramitándose expedientes de construcción de edificios para Aduanas haya yerdadera urgencia de utilizar locales que reúnan condiciones suficientes para instalar en ellos los servicios interin se termina la construcción de los edificios en proyecto, y para ello se autoriza a la Dirección general del Ramo, a fin de que, prescindiendo de las formalidades de concurso, puedan las Administraciones del Ramo contratar el arriendo provisional de locales hasta que se hallen habilitados los edificios de nueva construcción.

Finalmente, se estima también oportuno, ya que las cantidades consignadas en los presupuestos vigentes son muy reducidas, que la dotación de mobiliario y enseres para las Aduanas que se construyan o adquieran se lleven a cabo con cargo al remanente de la participación que, corresponde al Estado en los deres chos obvencionales de Aduanas una vez cubiertas las atenciones que con cargo a ellas se hayan contraído en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Julio de 1927 y en el artículo 62 de la ley de Presupuestos vigente, si bien la adquisición de tales enseres habrá de ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente para la contratación de servicios públicos.

Fundado en las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto Madrid, 18 de Abril de 1929.

SENOR: A L. R. P. de V. M., JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

3 5 5

Núm. 1.118.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguienté:

Artículo 1.º Se considera ampliado el Real decreto número 479, de 6 de Marzo de 1928, que autoriza a la Dirección general de Aduanas para tramitar los proyectos de obras de edificios de Aduanas, en el sentido de que dicho Centro directivo tramite también los expedientes relativos a la cesión y adquisición de solares en que havan de construirse aquellos edificios, siempre que el coste del solar

no exceda de 50.000 pesetas; y asimismo para los relativos a la adquisición de inmuebles con destino a los referidos servicios de Aduanas, con tal que se cumplan los requisitos que determina el artículo 62 del Real decreto-ley de 3 de Enero del corriente año, aprobatorio de los vigentes Presupuestos del Estado.

En ambos casos, la propuesta de la Dirección general de Aduanas, formulada previos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, se elevará por el Ministro de Hacienda, sin más trámite que el informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública o de su intervención delegada, según los casos, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La Dirección general de Aduanas podrá facultar a los Administradores del Ramo para contratar el arriendo de locales con destino a Oficinas de Aduanas, prescindiendo de las formalidades de concurso siempre que, por estar pendiente o en tramitación la construcción o adquisición de edificios para Aduanas en la población de que se trate, sea de urgente necesidad para el decoroso funcionamiento del servicio proveer local que reuna condiciones adecuadas para el mejor desempeño de las funciones fiscales, y tan sólo por el tiempo que pequiera la terminación de las construcciones en proyecto.

El importe de los alquileres se satisfará, de no haber crédito bastante para ello en el epigrafe correspondiente de los vigentes Presupuestos del Estado, con cargo a la participatión del Tesoro en los derechos onvencionales de los funcionarios de Aduanas.

'Artículo 3.º Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para que con cargo al remanente que anualmente resulte de la participación que corresponda al Estado en los derechos Divencionales de los funcionarios de Aduanas, una vez cubiertas todas las Menciones que en relación con ella se hayan contreido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Julio de 1927 y en el artículo 62 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente, pueda realizar la adquisición de mobiliario, aparatos de pesar, instrumentos, útiles y enseres que requiera la habilitación de los servicios de Aduanas en edificios de nueva construcción o adquiridos directamente por el Estado, ajustándose para dichas adquisiciones a lo dispuesto, respecto a contratación administrativa de servicios, en las Leyes y Reglamentos en vigor.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novacientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error al insertar el heal decreto número 1.094, se reproduce a continuación debidamente rectificado,

REAL DECRETO

Núm. 1.094 (rectificado).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. José Manuel Escandón y Barrón, súbdito mejicano, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 188.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Comité de Cultura Física Nacional, para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha asignado de dirigir e inspeccionar el Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Queda autorizado el Presidente del Comité Nacional de Cultura Física para dirigirse directamente a los Centros y Dependencias de los distintos Departamentos ministeriales, en solicitud de cuantos informes considere oportunos en relación al Servicio de Educación Física Ciudadana y Premilitar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 43 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA-

Señores...

Núm. 189.

Exemo. Sr.: Creados por Real decreto número 1.849, dictado por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 1.º de Noviembre de 1928, los cargos de Directores de las Exposiciones de Sevilla y de Barcelona. y nombrados para desempeñarlos D. José Cruz Conde y D. Mariano Foronda González, Marqués de Foronda, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha rervido disponer se entienda aclarada la mencionada disposición en el sentido de que la categoría de ambas direcciones y sus facultades son las correspondientes a la de los Directores generales de los Ministerios, y que sus funciones dentro del recinto de cada Exposición sean las de Delegados especiales del Gobierno de S. M., con todas las atribuciones y preeminencias inherentes a la alta representación de que se hallan investidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y dem s efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 190.

Exemo. Sr.: Lugar preferente por su orden e importancia ocupa en la atención de todos los españoles en estos momentos la realización de los dos grandes Certamenes internacionales que próximamente han de celebrarse en Barcelona y Sevilla, para cuyo esplendor no se omitió ningún esfuerzo por parte del apoyo oficial, complementando valiosamente la fervosasa cooperación de todos los elementos productores del país, unidos en el laudable propósito de engrandeces la Patria, propósito que al repercutir más alla de las fronteras encontró en los demás países halagador ambiente, convertido por fortuna en realidades tan estimadas, de las qué son testimonio los admirables pabellones e instalaciones aportados por la concurrencia extranjera; y deseaudo S. M. cl REY (q. D. g.) que las abnegaciones y sacrificios que el país se ha impuesto para engrandecer el nombre de España, organizando las dos Exposiciones de Barcelona y Sevilla, y a fin de que los nelos oficia-

les proyectados no sufran el menor deslucimiento en su realización y revistan la solemnidad debida, la que quedaría atenuada sujetándola al luto oficial establecido con motivo del fa-Alecimiento de su augusta y venerada madre, la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.), y no obstante el profundo dolor que en su Real ánimo pesa, se ha servido disponer:

1.º Que a partir del día 8 del próximo mes de Mayo, para todos los actos oficiales que se celebren en relación o derivados de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y de cualcuier otro de carácter internacional o nacional, ajeno a la vida interna de la Real Casa, cesará el luto que por Real orden de fecha 6 de Febrero úl-

timo se preceptuó.

2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se resolverán las consultas que con motivo de esta Real orden puedan formular las Autoridades, a las que comunicará en cada paso la resolución que procediere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929,

PRIMO DE RIVERA

Senores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES Núm. 526.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicilado por D. Adolfo Velasco Jalón, Secretario judicial excedente, de calegoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. al Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instan-Cla e instrucción de Aoiz, vacante por promoción de D. Francisco Menac Pallás, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

PONTE

Soñor Presidente de la Audiencia de Pamploza.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: En vista del expedien-

ría vacante por traslación de don José Diaz, en el Juzgado de primera instancia de Estepona, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaria Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificade por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Enrique Cuber Martínez, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 528.

Ilmo: Sr.: Vista la instancia elevada por varios señores Oficiales del Guerpo de Prisiones, opositores a Ayudantes del mismo, en solicitud de que sea aplazada la práctica de los ejercicios de la expresada oposición, convocada por Real orden de 5 de Febrero último (GACETA del 6), según la cual deberán dar comienzo el día 20 de Mayo proximo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer se desestime la petición de referencia, por considerar no debe alterarse la fecha fijada en la convo-

De Real orden lo digo a V. I. paral su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

POWTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 497.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Agustín Ortiz Aragones, en representación de la Asociación Macional de Peritos Químicos, solicitando sea incluído el título de Perito químico entre los válidos para tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas de Químicos en los Institutos e para la provisión de la Secreta- I provinciales de Higiene, fundandose en que el programa para dichas oposiciones es asequible a los Peritos químicos, cuyos titulares desarrollan sus actividades en materias afines a las que aguran en dicho programa:

Considerando que la naturaleza 🕉 finalidad de los trabajos que se efectúan en los Institutos de Higiene son de índole esencialmente sanitaria, y que los estudios que realizan en su carrera los Peritos químicos tienen un objetivo puramente industrial:

Considerando que a los Ingenieros industriales, cuyos estudios son más amplios que los de los Peritos químicos, les fué desestimada, por Real orden de 27 de Mayo de 1909, publicada en la GACETA del 19 de Octubre de dicho año, una instancia, en la que pedian se les permitiera formar parte del personal técnico de los Laboratorios municipales, cuya misión es análoga a la de los Institutos provincias les de Higiene, fundamentándose dicha resolución en que, si bien tienen aptitudes para los estudios analiticos. carecen, por razón de carrera, de la competencia técnica científicamente adaptada a los fines de la higiene y de la sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de la Agrupación Nacional de Pes ritos Químicos, de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrida 18 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 498.

Exemo. Sr.: Vista la instancia del vada a este Ministerio por D. Mana cial Campos, propietario del Bained. rio de Cuntis, en esa provincia 🚅 solicitud de autorización para la ame pliación de la temporada oficial del establecimiento, en el sentido de cui ésta sea de 1.º de Junio a 5 de Oca tubre en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 30 de Septiembre, fundando su petición en que no es posible acceder a los deseos de los enfermos que concurren antes y después de la temporada oficial, por derecer de asistencia médica:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un informe del Médico Director del Establecimiento y otro de la Junta provincial de Santac. ambos favorables a la concesión solicitada:

Considerando que las temporadas oficiales no han sido variadas en este balneario durante los últimos cinco años, requisito exigido en la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Visto el artículo 59 del vigente Estatuto de aguas mineromedicinales de 25 de Abril de 1926 y Real orden antes citada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Marcial Campes, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Cuntis sea de 1.º de Junio a 5 de Octubre de cada año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muches años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 499.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, e ha servido conceder un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ramón Galán y Pereira, con destino en Navia, autoriandole para trasladarse a Santander; entendiéndose que el interesalo empleza a hacer uso de esta li= encia desde el día que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Regiamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferila, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril 16 1929.

El Director general, TAFUR

Senores Ordenador de pagos y Jefs de la Sección de Cijón.

Núm. 500.

S. M. el Rry (q. D. g.), de acuelfo son lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder loencia, con todo el sueldo, por el lempo que tarde en dar a luz y por de plazo de cuarenta dias después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, con destino en Madrid, doña Rosario Murillo y Pérez.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 501.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, con destino en Guadalajara, doña Angela Cos-Gayón y Mateos.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Guadalajara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: Habiendo promovido dessociales y cometido faltas de asistense la clase los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sasiamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) sa ha servi-

1.º Se suspenden las funciones y actuación docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por un período que comprende desde el día de hoy hasta 1.º de Octubre de 1930, en que se restablecerá su funcionamiento.

2.º Duranto el mencionado periodo podrán los Catedráticos de la Facultad de Medicina que así lo deseen continuar asistiendo a sus Clínicas, procediéndose, en otro caso, al nombramiento de Médicos que las atiendan-

3.º Será aplicable a los alumnos oficiales de la referida Facultad io dispuesto en la Beal orden número 677 de este Ministerio, fecha 15 del actual, en sus apartados segundo, octavo, noveno y décimo, dictada para la Universidad de Ovirdo.

4.º Las demás Facultades de la expresada Universidad de Salamanca continuarán funcionando en la forma ordinaria.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros le digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñezza superior y secundaria,

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES Núm. 153

Ilmo, Sr.: A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión que les fué conferida por Real orden de 27 de Noviembre último, y dispuesto continuase durante el primer trimestre del presente año en Real orden de 30 de Enero próximo pasado, a los fragenieros del Cuerpo de Minas D. Gustavo Morales de las Pozas y D. José Gorostízaga López, sea prorrogada durante los meses de Abril y Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Seffor Director general de Minas y Combustibles

Núm. 154.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y terpera de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 16 del corriente, para que el día 20 de este mismo mes se adelante la hora legat en sesenta minulos,

S. M. ol Rey (q. D. g.) ha fénido a bien disponer que por lo que se reAere al servicio de ferrocarriles se abserven las reglas siguientes:

- 1. A las veintitrés horas del día 20 del mes actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.
- 2. Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen, entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del Jia 24 del corriente, circularan con sujeción a sus itinerarios, con el retraso que representa la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estacienes en aquel momento; justificando en las hojas y en les partes "por el cambio de hora",
- 3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 21 del corrien-10 efectuarán a sus horas reglamentarias.
- A. Los trenes de viajeros que tengan que asegnrar combinaciones en les empalmes, con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 21 del cerriente, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen stos últimos por el cambio de horas.
- 57 Las Compañías de ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de estación con instrucciones completas y bien detalladasapara asegurar y regularizar el servicio de frenes, atemperándose a las ordenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del dia 20, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular ilinerarios especiales se continuación de los trenes que por sur horarlo lo necesitasen, someticuldolos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6. Los plazos de entrega de las mercancias que estén afectadas por ladelanto de los relojes se consideração prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. 1848 su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Modrid. 17 de Abril de 1929.

1

BENJUMEA

viier Director genoral de Forrocaariles, Tranvias y Tran-portes por carretera

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en todo momento los funcionarios pertenecientes al servicio de Inspección administrativa y sanitaria puedan acreditar su personalidad de mode indudable ante las diferentes Autoridades, entidades oficiales y Empresas ferroviarias en los actos concernientes a los servicios especiales que les están encomendados, y a fin de evitar entorpecimientos en los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cree una tarjeta de identidad pada uso de los funcionarios de la Comisaría del Seguro obligatorio, la cual contendrá, entre otros datos, además del nombre, apellidos y cargo que desempeña el interesado, su fotografía de busto de tamaño de tres por cuatro centimetros. Dicha tarjeta tendrá las dimensiones de 115 milimetros de largo por 65 de ancho, dispuesta para ser colocada dentro de una cartera de piel que llevará estampado el nombre de este Ministerio y el de la Comisaría del Seguro obligatorio.

Las tarjetas serán facilidades por la Comisaría al personal inspector, con la firma del Presidente, respondiendo dicho Centro de la exactitud de los datos que se inscriban.

La tarjeta no podra ser retenida por los funcionarios después del cese de los mismos en el cargo que motivó su expendición, y por la Comisaría se llevará un registro especial en que consten las tarjetas expedidas por orden riguroso de entrega de los interesados.

De Real orden lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 533.

Exemos. Sres.: Próximos a su in los trabajos de organización y propaganda realizados por los Comités directivos de las Exposiciones Internacionales de Barcelona y Sevilla, necesarios a la mayor brillantez de ambos Certamenes, se hace preciso determinar de una manera oficial y definitiva la fecha de apertura de las mismas, y de acuerdo

con el Consejo de Enlace de la Exposición general española, a cuyo organisa mo, por el Real decreto de su constitución, está atribuída la facultad de proponer las indicadas fechas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que la Exposición Iberoameria cana de Sevilla se inaugure oficialmente el día 9 del próximo mes de Mayon y la Internacional de Barcelona el 19 del propio mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

AUNOS

Señores Directores de las Exposiciones Iberoamericana de Sevilla e Internacional de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES

Núm. 922.

Exemo. Sr.: Con objeto de evitar que puedan quedar incumplidos en caso alguno los preceptos de la vigente ley de Protección a la producción nacional, tanto en lo que afecta a la remisión a este Ministerio de los plies gos de condiciones y contratos de adjudicación relativos a suministros. servicios u obras públicas por cuenta del Estado, como en la redacción de los mismos y consiguiente realización de los fines a que dicha Ley se encamina, es conveniente reiterar su más exacto cumplimiento por parte de todas las dependencias encargadas de observarlo, en evitacion de tramje tes, demoras y anulaciones, en su caso, a que las circunstancias indicadas pudieran dar lugar; y, en su consecuencia,

S. M. el Ruy (q. D. g.) se ha sarevido disponer se recuerde a ese Deparlamento ministerial la necesidad de que en la redacción de cuantos documentos se refleran, así a la preparación o elaboración, como a la ejecución de contratos o convenios sobre suministros u obras públicas correspondientes a ese Departamento y sus dependencias, se observe todo le estatuído en la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones. complementarias, muy especialmente en el artículo 16 de dicho Roglament. to, cuidando de que la remissión a que se refieren los artículos 6.º y 14 del: mismo se efectúe dentro de los plazos más breves posible, y atendiendo, en suma, a que no se desvirtúen los fines de protección a la producción nacional perseguidos por la Ley mencionada.

Al propio tiempo, y por ser medida que ha de facilitar grandemente la labor de este Ministerio, en cuanto se refiere al examen y comprobación de los documentos que se remiten con arreglo a la repetida Ley de 14 del Febrero de 1907, se interesa de V. E. que en las copias de los escritos con que se hayan llevado a efecto las oportunas adjudicaciones, se transcriban los pliegos de condiciones correspondientes, por lo menos en la parte referente al cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Ministro de ...

Núm. 923,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscrita por diversos padres de aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales se ha presentado con fecha 13 del corriente y cuyo primer firmante es D. B. Marco Suárez, en súplica de que se efectúen exámenes de ingreso en la referida Escuela:

Resultando que el Real decreto de 16 de Marzo último ha creado una Comisaría Regia para que asuma las funciones de la Dirección y Claustro de dicho Centro de Enseñanza, así como la depuración de las responsabilidades y méritos por los pasados disturbios escolares:

Resultando que para facilitar el cumplimiento de la citada Soberana disposición ha quedado ampliado el plazo de matrícula para ingreso en las Escuelas de Bilbao y Barcelo-no hasta el 15 del próximo mes de Mayo, por Real orden de 15 de los corrientes:

Considerando que, según lo dispuesto por el repetido Real decreto de 16 de Marzo último, ha quedado suspendida la función docente en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha digmido disponer que se desestime la instancia presentada con fecta 19 del carriente por diversos padres de aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales y cuyo primer firmante es D. B. Marcos Suárez, en súplica de que se efectúen exámenes de ingreso en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Comisario Regio de la Escuela Contral de Ingenieros Indusfriales.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUN-TOS EX ERIORES

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Argel participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Joaquín Flores Sáez, natural de La Nucia (Alicante), de setenta y un años de edad, viudo, hijo de Tomás y de Joaquina.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Se saca a pública oposición una Plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que ha vacado en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a curatos.

Para poder actuar como opositor se requiere: Ser español y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del ministerio; debiendo acreditarse este telimo extremo con la correspondiente certificación médica.

Las solicitudes para tomas parte en las oposiciones se formularan al Ilmo. Sr. Director general de Administración y serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, Sección de Beneficencia general, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la públicación de esta convocatoria en la GACETA DE

Habra de acompañarse a dichasinstancias, además de la certificación médica anteriormente citada, la partida o certificación de nacimiento, debidamente legalizadas, cuando sea necesario; certificación de estudios, el permiso del respectivo Prelado y una relación de mésritos y servicios.

Cada opositor abonara en metálico 30 pesetas, por derechos de oposición, al presentar en la Dirección
general de Administración su instancia, documentados, expidiéndosel
el oportuno recibo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le devolverá dicha cantidad,
previa entrega del expresado resguardo.

El nombramiente del Tribunal será de Real orden y se publicará en la Gaceta dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria. Dicho Tribunal estatá compuesto de un Presidente, designado por el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección general de Administración; haciendo las veces de Secretario el de menor categoría, o si ambos tuviesen la misma, el que figure en el escalafón con número más bajo. Se nombrará, además, un Vocal suplente.

Transcurridos los cuarenta díad de plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección general de Administración remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribus nal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios de oposición, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipadión, cuando menos.

El anuncio del primer ejercicio será publicado en la Gaceta el de los siguientes se fijara en el luga donde se verifiquen las oposiciones.

Los opositores que no se presentaren a efectuar el primer ejercia cio en la fecha señalada quedaran eliminados de la oposición.

Una vez terminados los ejercios, formulara el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favol del opositor que ocupe el prime dugar.

En caso de empate, se valorara el expediente y méritos alegado por el opositor.

El Presidente del Tribunal Met vara a la Dirección general de Administración la propuesta uninen sonal en el acta respectiva, firmás da por todos los Jucces, acompanada del expediente de las oposiciones con las actas de todos los ejencicios.

Madrid, 18 de Abril de 1929. El Director general, Émilio Vellando

DIRECCION GENERAL DE SANI-

Exemo. Sr.: Habiendo presentado el Director del balneario de Fuenta Podrida (Valencia), D. José Llistema, la remuncia de su cargo para que le sea concedida la excedencia:

Visto el artículo 43 del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928 y Real orden de 11 de Encro de 1929,

Esta Dirección general ha tenido per conveniente disponer se admita a D. José Llisterri la renuncia de la dirección facultativa del baineario de Fuente Pedrida, en esa provincia, decheándole excedente por tiempo indernido; pero por plazo no menor de En año, a contar de la fecha de la presente disposición, durante el cual no podra desempeñar, ni aun interinaciente, plaza de Médico Director de Barlos; habiendo acordado igualmento que la referida plaza de Fuente Podrilla salga a concurso en la próxinia convocatria, y que mientras ésta no se provea desempeñe la dirección del balneario, con carácter interino, el Doctor D. Alfonso Ferrer, que tiene aprobadas las asignaturas de Análisis

químico e Hidrología médica.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 48 de Abril de 1929.—El Director general, A. Horcada. Señer Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIFFECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Mariano Piquer Castells, destinado al de la Bana de Huelva, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de

12 de Diciembre de 1924

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su conse cuencia, concederle un mes de prorrega para tomar posesión de su nuevo destino, y, por tanto, con goce de sueldo, con arregio a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés,

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

un cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercoro de la Reel orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una yacante que en la actuatidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la pro-vincia de Teruet, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitaria en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que emperará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Panmés.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándome con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solizitado en su instancia, y en consecuencia, autorizarle para que dicha Sociedad es-tudie y redacte el proyecto de autovía de Bilbao por Vitoria a Logroño, con arreglo a lo que disponen los artículos 56 y 57 de la ley general de Obras públicas, debiendo presentarse diche proyecto en el plazo de un año, transcurrido el cual quedará sin efecto la autorización.

Lo que de Real orden comunicada digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde usted muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.—El Director ge-

neral, Gelabert.

Señor don G. Echauri, Presidente de la Sociedad anónima "Ferrovías Alavesas", Cámara de Comercio, Vitoria:

AGUAS

Exemo. Sr.: Examinado el expediente de legalización del motor instalado para elevar las aguas del pozo correspondiente a la inscripción de aprovechamiento de la riera Florentina, en término de Canet de Mar, a favor de D. Martin y D. Ramón Rodón, vecinos de Canet de Mar:

Resultando que formulada la peti-ción de legalización mencionada, se abrió información pública, en la cual no se presentó reclamación alguna:

Resultando que llevado a cabo el reconceimiento de la instalación, el Ingeniero encargado propone se declare legal dicha instalación, imponiendo el cumplimiento de las condiciones que formula, con lo que el Ingeniero Jese se muestra conforme, así como también V. E.:

Considerando que la tramitación de este expediente de legalización se ha ajustado a las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y son favorables los in-

formes emitidos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tendo a bien disponer se declare legalizada la instalación del motor para elevar el agua correspondiente al aprovechamiento en la riera Florentina y tér-mino de Canet de Mar, cuya inscripción en el Registro de aprovechamientos a favor de D. Martín Rodón y don Ramón Rodón fué autorizada por Real orden de 21 de Noviembre de 1923. imponiendo las siguientes condiciones:

1,4 Se concede autorización a don

Martín Rodón y Goday y a D. Ramón Rodén y Vaquer para que utilicen la elevación necesaria del agua del pozo de la huerta denominada "Famada" en término de Canet de Mar, mediante el motor de cuarto de caballo de vapor y bomba centrifuga instalados en el citado pozo.

La utilización del agua elevada será exclusivamente para ricgos

en la huerta "Famada".

3.ª La cantidad de agua captada y elevada del referido pozo no podrá nunca exceder de 3.784 litros diarios, que tiene fijado según Real orden de 21 de Noviembre de 1923, en la inscripción de su aprovecha-

miento.

4.º Podrá siempre comprobarse la citada cantidad de agua elevada diariamente por el consumo de ener-gía eléctrica del motor, cuya energía será, como máximo, de un kilovatio hora diario y 30 kilovatios mensua-

El concesionario podrá efectuar todos los trabajos necesacios de reparaciones en la instalación existente de motor, bomba y tuberías; pero el cambio de cualquiera ele-mento deberá ser solicitado y auto-rizado por la División hidráulica del Pirineo Oriental, con las condiciones que sean pertinentes.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y con suje-ción a todas las disposiciones vigentes que existen sobre la materia y especialmente de la ley de Aguas.

Ouedará caducada esta autorización per incumulimiento de cualquiera de las condiciones anteriore &

Y habiendo aceptado el Ancesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente de Post conderna de Post con pediente, de Real orden comunicada lo participe a V. E. para su concimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efec-tos, con publicación en el Boletín Ofi-cial de esa provincia. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 15 ée Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE MON-TES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1928, en relación con la de o de Septiembre de 1927, relativas a la provisión de destinos en los Cuerpos Auxiliares de los Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fo-

mento y forma de solicitarios, Esta Dirección general ha acordado anunciar en la Gaceta de Madrid

las siguientes vacantes: Una de Ayudante de Montes en el

Distrito forestal de Avila. Dos de Ayudantes de Montos, adscritos a las Secciones e Inspecciones del Consejo Forestal.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Navarra-Vascongadas.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de León.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Segovia.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Santander.

Una de Ayudante de Montes en el Distrito forestal de Zamora.

Todas estas plazas han de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que estén en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destinos.

Si algún concursante solicitara más de una plaza, habrá de presentar una papeleta por cada una de las plazas que interesa.

Madrid, 16 de Abril de 1929.—El Director general, Octavio Inorrieta.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en sl Negociado segundo de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas de Este Ministerio,

Esta Dirección general ha terido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenteros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo son lo que dispone la Real orden de de Septiembre de 1927 en su apara

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, dutante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la Gacuta de Mabrio, y expirando el mismo a las trece loras del día en que corresponda el Tencimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1929. — El Director general, S. Puentes Pila.

Vacante en la Escuela de Capstaces facultativos de Minas de Mieres una plaza de Ingeniero,

Esta Dirección general ha tenido blen disponer se anuncio la provisión de la misma entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, se servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (Gazeta del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábites, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la Gackta de Madrid, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIE-ROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN ESTA ESCUELA, CONFORME AL REGLA-MENTO VIGENTE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 20 de Mayo inclusive, para tomar parte en los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 18 de Junio.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, irán acompañadas de do Totografías del aspirante, y deperán presentanse en la Secretaría cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas en metálico.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID de 3 de Julio de 1927.

Madrid, 13 de Abril de 1929.—El Director, Vicente Machimbarrena.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NA>

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 253.

I.—Peticionario: D. Nicolas Fúster, como Director, gerente de ta "Sociedad Española de Construcción Naval".

II. — Industria: Fabricación de aceros especiales y construcción de artillería.

III. — Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maqui-

Un tren de laminar, de 255 milimetros, capaz de fabricar, en combinación con el tren de 355 milimetros que va en la segunda nave del taller, perfiles de diversas clases, desde 51 a siete y medio milimetros. Este tren, en caso necesario, podría trabajar sólo y en el va intercalada una tijera para cortar perfiles; una tijera doble para cortar en frío, movida por un motor de 10

HP.: un tambor devanador para eno rollar redondos de pequeño diámetro, movido por un motor de 10 HPa que lleva acoplado; una tijera paræ cortar chapa hasta 1.220 milimetros de ancho por 25 milimetros de grueso, movida por un motor de 50 HP. una máquina hidráulica para enderezar chapas hasta 1,200 milímes tros de ancho por tres y medio metros de longitud y un espesor más ximo de cuatro milímetros. La presión a que trabajará esta máquina será de 105 kilogramos por metro cuadrado; un puente-grúa eléctrico, de cinco toneladas de potencia co elevación (se importará sólo la parte mecánica y eléctrica); un tren de 355 milímetros para perfiles, que, conjuntamente con el tren de 255 milímetros antes mencionado, producirá los perfiles citados; un trende 710 milímetros para chapa fina; un tren de 450 milímetros para chapa gruesa. Estos dos trenes combinados producirán chapas de acero, niquel o acero cromo niquel desde uno y medio milimetros hasta 25 milímetros de grueso y 1.200 milímetros de ancho, como máximo. También producirán chapas de acero ordinario y el lingote mayor que e utilice será de 500 kilògramos para laminar chapa de 1.200 por 1.500 por 25 milimetros. Arabos trenes serán movidos por un motor electri-co de 750 HP., que va acopiado entre los dos; una tijera para flantas; de muelles movida por un motor de 15 HP.; una sierra en caliente de 36", movida por un motor de 40 H.P. una tijera en caliente de 75 por 75 milimetros, movida por un motor de 15 HP.; un puente-grua eléctrico, de cinco toneladas; un grupo electrico completo, comprendiendo: un motor de 1.000 HP. un convertidor y un transformador, todo con sus accesories correspondientes, aparates! de control e interruptores. Los trenes de laminar vendrán completos x los motores traerán sus correspondientes paneles, reostatos y demás accesorios. La maquinaria anteriormente descrita es con destino al taller de taminación.

Taller de gran combustión.—Una prensa de 2.500 toneladas para embutición de proyectiles, de 380 miso límetros y espaz para fabricar también proyectiles hasta 405 milímetros; un intensificador hidráulico para dicha prensa capaz de intensificar la presión de 105 a 315 kilogramos por centímetro cuadrado; depósito de aire, válvulas y tube-rías para dicho intensificador; un acumulador hidráulico cuyo cilindro mida 763 milimetros de diámetro. teniendo un recorrido de 6,096 mes tros; dos juegos de bombas horizons tales, que funcionarán a 50 revoluciones por minuto, con un rendi-miento teórico de 578 litros por minuto y un rendimiento efectivo de 482 litros por minuto, con una presión de 105 kilogramos por centimetro cuadrado. Estas bombas ses rán movidas por des mojores 36

275 HP. cada uno, que vendrán con sus correspondientes armarios, reostatos y demás accesorios; un torno de 500 milímetros, capaz de admitir 4,255 metros entre puntos para trabajar los proyectifes que se fabriquen en la prensa, con un motor eléctrico de 20 HP.; un puente-grúa para 15 toneladas (se importará únicamente la parte mecánica y la parte eléctrica).

Ampliación del taller de fundi-

Ampliación del taller de fundición de aceros.—Un horno eléctrico para fabricación de aceros, de 30 toneladas de capacidad, "Greaves— Etchelle"; un horno eléctrico de ensayo, de una tonelada de capacidad, para fabricación de acero. tipo "Greve-Etchelle", con sus transformadores y demás equipos eléc-

tricos correspondientes.

Ampliación del taller de forja—
Un horno eléctrico de recoger, de
1.050 kilovatios, tipo de doble extremo, con dos carros, cuya dimensión interior es: ocho metros de
longitud, tres metros de ancho y
dos y medio metros de alto; dos
commutatrices de 700 kilovatios cala una, con sus transformadores,
aneles y demás accesorios eléctricos correspondientes; una grúa rámida, de 20 toneladas, para servicio
lel horno de tempie (parte mecánila y eléctrica).

Ampliación del taller de pequeña combustión.—Un horno eléctrico para tratamiento de las ojivas de proyectiles, cuya caracidad es de 40 tilovatios, completo con su equipo eléctrico correspondiente, rata trabajar a 220 voltios en corriente continua; una grúa de tres toneladas (parte mecánica y eléctrica).

Taller de desbaste: una mandrinadora "Kearmes" número 5, con motor de 12,5 HP.; un cepillo horizontalvertical de 20 por 13,6 con motor de 80 HP.; una garlopa de 2,600 por 2,600 por 9,000, con un motor de 55 HP. y stro de 8 HP.; un dobie torno de 400 pies por 26, con dos motores de 55 HP. cada uno; un torno vertical de 16 pies con motor de 45 HP.; un cepillo horizontal, con motor de 10 HP.; una mandrinadora, con motor de 15 HP.; un cepillo vertical de un metro de burio, con motor de 20 HP.; un tala-pro radial universal de 7 pies radio, con motor de 15 HP.; un tala-pro radial universal de 7 pies radio, con motor de 15 HP.; un tala-pro radial universal de 7 pies radio, con motor de 15 HP.; un tala-pro motor de 15 HP.; un tala-pro motor de 15 HP.; un tala-

tatil con motor de 3 HP.; una fresadera rígida, con motor de 20 HP; una rectificadora universal; una barrena para 20 metros, con motor de 40 HP.; un torno de 15 metros entre puntos, con motor de 50 HP.; una barrena capaz de barrenar 20 metros, con motor de 40 HP.; un torno de 16 metros entre puntos, con motor de 50 HP.; un torno de 20 metros entre puntos, con motor de 50 HP.; un torno de 50 HP.; un torno de 50 HP.; un motor de 50 HP.; una maquina de yapor, con motor de 50 HP.

Maquinaria para la construcción de artillería.—Un torno vertical de 16'; un torno vertical de 8'; una garlopa Compound, de 34' por 8', con equipo; una recanteadora de 12'; una groaching, núm 3; una rectificadora universal de 12" por 36"; una afiladora de sierra de cintas modelo. B; una recanteadora de 34'; un torno vertical de 20°; una garlopa de 16° por 14°; una garlopa de 20° por 9° por 6°; una garlopa para carriles de 36° por 3' por 4'; una garlopa de 15' por 5' por 5'; una garlopa de 8' por 2,6 por 2,6; un cepillo vertical de 20"; un cepillo vertical de 12"; un cepillo vertical de 8"; un cepillo vertical de 3"; una rectificadora planeadora de eje vertical de 4' con piedra de 10"; una sierra de disco; una talladora de dientes para cremallera; dos tornos de 185 por 2.500 mm.; dos tornos de 250 por 3.000 mm.; dos tornos de 365 por 5.000 mm.; dos tornos de 660 por 6.000 mm/; una fresadora universal, número 5, de 42" por 14" por 20"; una fresadora vertical, número 8, de 72" por 38"; dos taladros radiales de 8' (en una sola bancada); dos taladros radiales de 4'; un taladro sensitivo; un taladro sensitivo de 3,6" una limadora de 24" dos limadoras de 16" una prensa "Lucas". de 50 toneladas; una máquina de juc-gos de rodillos, de 8,6", para chapas de 1 y 1/2"; un remachador portáin!; un rodillo vertical; una punzonadora; una tijera para remaches; un taladro triple radial; una afiladora; una piedra de rebabar de 36"; una garlopa de 12 por 10'; una garlopa de 20 por 5' por 5'; una garlopa de 10' por 4' por 4'; una garlopa de 8' por 2.6" por 2,6"; un cepillo vertical de 12"; un cepillo vertical de 8"; una rectifi-cadora cilíndrica de 18" por 144"; una garlopa fresadora de 10' por 4'; una cepilladora para engranes cónicos

(tipo grande); un torno al aire de 5" una fresadora horizontal análoga al número 22 Herbert o al núm. 4 Cinchinatti"; dos taladros radiales de 5'; un taladro sensitivo de 3,6"; una mandriadora de 8,8" una mandriadora "Kears", número 3; una garlopa de 12',3; un cepillo vertical de 12"; un taladro horizontal de 3"; una mandri-nadora vertical (trabajo de caldereria para vigas); una sierra de cinta; un torno vertical de 28'; un cepillo vertical de 48"; una sierra de cinta, número 1; una mandrinadora de 8',8"; una mandrinadora "Kearns", número 3; una madrinadora "Perns", número 3; una mandrinadora "Surchill", vúmero 2; una rayadora, de capacidad de 16 metros; una barrenadora, de capacidad de 16 metros; una barrenadora, de capacidad de 11 metros: un torno de recamarar hasta 12"; un torno de 16 metros; dos tornos de 11 magas. tros; un torno de nueve metros; un torno copiador de cinco metros; un torno de esmerilar de 11 metros; un cepillo vertical de 4'8"; una mandri-i nadora de 8' a 8"; dos barrenadoras de capacidad de echo metros; una barrenedora de 16 metros; un torno de 16 metros; un torno de 1 metros; un torno de nueve metros; un taladro radial de dos metros; una grúa de 80 toneladas; dos grúas de 50 loneladas; dos grúas de 25 toneladas; dos grúas de 15 toneladas; (las anteriores grúas con 17 metros de luz y elevación 11 metros); una grúa de 70 toneladas con dos carrillos de 35 toneladas, y una grúa de 50 toneladas (las dos anteriores grúas con 18 metros de luz y elevación 25 metros).

Lo que se hace púnito para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la freinserta petición, formulen, en el piazo de veinto, das hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a ratir de la inserción del presente anuccio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corres, ponda, acompañada de copia simple, preseztándola o dirigiéndola por copreseztándola o dirigiéndola por cosección de Defensa de la Producción del Censejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Modeld. 15 de Abril de 1920.—EM Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

-Burg rules as a case raje into sinja i vreaga prinista elia -Burg rulese amag masili and risalna i ca bull sulden, at the sound resulting silah majit and red symmetrica activity st to case getam and the rules of select best set in the regular